

PRONUNCIAMIENTO

Reunidos en la ciudad de Lima, los representantes del Comité Sindical Andino de Salud Laboral y Medio Ambiente del Consejo Consultivo Laboral Andino (CCLA) Capítulo Perú, ha decidido pronunciarse sobre:

POR LA PRONTA APROBACIÓN DEL

DECRETO SUPREMO "PROHIBICIÓN DE ASBESTO EN TODAS SUS VARIEDADES Y REGULACIÓN DE LOS PROCESOS DE REMOCIÓN DE ASBESTO";

Considerando:

- a. Que, el Ministerio de Salud del Perú presentó ante la opinión pública la consulta para la aprobación del Decreto Supremo que aprueba el reglamento **"Prohibición de Asbesto en todas sus variedades y regulación de los procesos de remoción de Asbesto"**; proyecto que es de gran interés de los trabajadores y de la comunidad científica nacional a favor de la prohibición del uso, producción, importación y comercialización del asbesto
- b. En el marco de lo establecido por el Consejo Consultivo Laboral Andino (CCLA) en la Opinión No. 28 y en mérito al Acuerdo No. 60 que constituye el Comité Sindical Andino de Salud Laboral y Medio Ambiente del CCLA, que señala lo siguiente:

"Las afirmaciones que sostienen una diferencia sustancial entre el asbesto anfíboles y el serpentina (crisotilo) en su impacto sobre la salud, solo encubren intereses económicos de las empresas transnacionales y el total desprecio al sufrimiento, lesiones y muerte que provoca el asbesto. Es importante recordar que desde fines del siglo XIX, se reportan en la literatura médica casos clínicos de obreros del asbesto afectados por enfermedades respiratorias; muertes que continuaron durante todo el Siglo XX y que deben acabar en el Siglo XXI.

El Consejo Consultivo Laboral Andino (CCLA) reitera el contenido de la Opinión No. 007 y la No. 021 sobre la importancia de la seguridad y salud en el trabajo al interior de la Comunidad Andina. En ambos instrumentos se defiende la necesidad contribuir a mejorar las condiciones de trabajo y de vida de los trabajadores y de proteger la salud y vida en el trabajo. Existe una experiencia y

una conducta por parte del CCLA de defender la salud y vida de los trabajadores y trabajadoras como un derecho humano fundamental, por encima de cualquier consideración económica.

Opina a favor de la prohibición de la comercialización y el uso de todo tipo de asbesto (crocidolita, amosita, amianto antofilita, amianto actinolita, amianto tremolita, crisótilo) en la Región Andina.

Para lo cual, el CCLA insta a los Países Miembros a través de sus Parlamentos; y de los Ministerios de Trabajo, Ministerios de Salud, Institutos de la seguridad social y otras autoridades del Poder Ejecutivo a establecer las disposiciones legales y administrativas para hacer efectiva la Opinión a favor de la prohibición del asbesto en un plazo no mayor de un año, a partir de la fecha. Asimismo, deberá considerarse este período de transición a fin que se adopten las medidas necesarias para la conversión laboral y la creación de empleos alternativos.

Asumir el firme compromiso por parte de Centrales sindicales de impulsar una lucha frontal y decidida en contra de los intereses que buscan legalizar el uso del asbesto en los países andinos.

Proponer a los Países Miembros que implementen un Programa de vigilancia de la salud de las poblaciones expuestas y post expuestas. Este Programa deberá establecer protocolos médicos, registros de expuestos y de afectados, centros de referencia, creación de un Registro Nacional de Cáncer, desarrollo de métodos de tratamiento y rehabilitación, reconocimiento de enfermedad profesional, entre otros aspectos.

El CCLA implementará una Campaña ante los trabajadores, trabajadoras y la opinión pública sobre los efectos mortales del asbesto y la importancia de las acciones a favor de la prohibición de la comercialización y uso de todo tipo de asbesto, en coordinación con otras entidades como la OIT, OPS-OMS, Convenio Hipólito Unánue, instituciones de la sociedad civil como la Asociación Frente al Asbesto, consumidores, instituciones ambientalistas, entre otras. Para lo cual se establecerán acciones con otras organizaciones sindicales”.

- c. Que, la normativa comunitaria andina sobre seguridad y salud en el trabajo vigente, Decisión No. 584 “Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo” (IASST) y el reglamento del mismo, señalan la importancia de garantizar el derecho a la salud y que los Estados establezcan políticas nacionales sobre la materia; en el marco de la construcción de los sistemas nacionales de seguridad y salud en el trabajo;

- d. Que, no se trata solamente de un interés y esfuerzo a favor del derecho humano fundamental a la salud por parte de las organizaciones laborales sino que constituye un problema vital de salud pública, en la medida que afecta a toda la comunidad debiendo considerarse una política de Estado.
- e. Que, entre los beneficios que traería para la población y el país sería importante anotar: en los países donde se ha prohibido el uso del asbesto se han creado varios miles de puestos alternativos a partir de inversiones en tecnologías de productos alternativos, que se han mostrado competitivos, más saludables y con futuro. La opción de la prohibición, genera una reducción de tasas de enfermedad, de invalidez y de muerte prematura. Asimismo, implica una reducción de costos socioeconómicos que deberá afrontar toda la comunidad;
- f. Que, es importante para el cumplimiento del objetivo de la prohibición del uso, importación y comercialización, la participación de los sectores involucrados : tripartismo: organizaciones sindicales, organizaciones empresariales y Estado; como asimismo el conjunto de las organizaciones de la sociedad, científicas, consumidoras y de protección del medio ambiente;
- g. Que, debemos considerar el proceso de prohibición ya iniciado en América Latina: Argentina (Resolución 823/01), Chile (2001), Uruguay (2003) e importantes estados de Brasil;

Se pronuncian por:

La pronta aprobación del Decreto Supremo que pone en vigencia al reglamento **"Prohibición de Asbesto en todas sus variedades y regulación de los procesos de remoción de Asbesto"** en la medida que contribuirá a reducir la inequidad y desigualdad social mejorando la calidad de vida de los trabajadores, las trabajadoras y la población en general.

Asimismo, señalan su conformidad con los criterios antes mencionados,

Capítulo Bolivia, RAMÓN ESCOBAR (COB)

Capítulo Ecuador, EDUARDO ALCIVAR (CTE)

Capítulo Colombia, FERNANDO MORALES (CUT)

Capítulo Venezuela, JOSÉ LASSO (CGT)

Capítulo Perú, GUILLERMO ONOFRE (CUT)

LIMA, 02 DE DICIEMBRE DE 2005.